REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO LIBERAL

DE AMIGOS DEL PAIS,

INSTALADO EN BARCELONA

el dia 26 de Marzo de 1855.

BARCELONA,

—

Imprenta de NARCISO RAMIREZ, Escudellers 40, piso principal.

1855.

REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO LIBERAL

DE AMIGOS DEL PAIS,

INSTALADO EN BARCELONA

el dia 26 de Marzo de 1855.

Barcelona.

IMPRENTA DE NARCISO RAMIREZ, ESCUDELLERS 40, PISO 1.º

1855.

REGLAMENTO

DEL CIRCULO LIBERAL.

Objeto y fin que se propone el Círculo.

El Círculo liberal de amigos del pais tiene por objeto difundir la instruccion en todos los ramos, fomentando el progreso moral y material, y proponer y apoyar todas aquellas medidas que reclame el bien del pais, verificándolo por cuantos medios estén al alcance del Círculo y permitan las leyes.

El Círculo estenderá sus miras á la prosperidad material de los intereses agrícolas, fabriles é industriales. Sin poner traba alguna á las instituciones vigentes, procurará estudiar y conocer los adelantos en todos los sistemas y métodos de enseñanza é instruccion populares para difundirlos con el establecimiento de escuelas y periódicos.

Para el mejor éxito y pleno desarrollo de tan filantrópicos objetos, estenderá su accion en los distritos por medio de Comisiones y corresponsales, invocando la ilustrada cooperacion de personas ó corporaciones que se den á conocer y aparezcan simpáticas ó análogas al Círculo, como un medio de aunar tendencias y estrechar relaciones que converjan al propio fin de la mayor ilustracion y felicidad del pais.

TÍTULO I.

Organizacion del Círculo.

Artículo 1.° El gobierno y administracion del Círculo estará confiado á una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario-archivero y cuatro vocales.

Art. 2.° Corresponde á la Junta directiva:

1.° El gobierno, direccion, administracion y fomento del Círculo, vijilando la estricta observancia de este Reglamento.

2.° La admision de los sócios bajo las reglas establecidas en el presente Reglamento.

3.° La cortés amonestacion á los sócios para evitar el sensible trance de una suspension. Si aquel aviso no bastase, estará facultada solo para la suspension de los amonestados, de que dará cuenta en junta general para el levantamiento de la misma ó esclusion definitiva.

4.° Recomendar á la consideracion de la junta general á los sócios que se hayan distinguido muy particularmente por su celo en el desempeño de Comisiones ú otros rasgos especiales en favor del Círculo ó de su objeto.

5.° El nombramiento y organizacion de Comisiones, y corresponsales y la escitacion de todos al cumplimiento de su cometido, siempre que lo juzgue necesario.

6.° Representar oficialmente al Círculo en cuantas circunstancias ocurran.

7.° Resolver y tomar sus acuerdos por mayoría absoluta de los vocales del número total de la junta.

8.° Convocar las junta generales.

9.° Nombrar los dependientes del Círculo, señalarles sus obligaciones y cuidar de que las cumplan.

Art. 3.° Son atribuciones del Presidente:

1.° Representar oficialmente á la Junta Directiva en los casos que lo requieran.

2.° Abrir y cerrar las sesiones, dirijir las discusiones con observancia de este Reglamento, conceder y retirar la palabra á los sócios, y hasta indicarles los objetos precisos de la controversia en el caso de ofuscacion, distraccion ó difusion.

3.° Recojer los votos, hacer el escrutinio con el Secretario y proclamar el resultado de las votaciones.

4.° Convocar semanalmente las sesiones de la Junta Directiva, ó mas prócsimas, cuando lo considere conveniente ó lo reclamen tres individuos de la junta.

5.° Firmar la correspondencia en union con el secretario y de acuerdo con la Junta Directiva. En casos urjentes y de momento podrá resolver por sí, debiendo empero dar cuenta inmediatamente á la junta.

6.° Firmar los libramientos estendidos por el Secretario é intervenidos por el Contador.

Art. 4.° Corresponde al Vice-presidente suplir en enfermedades y ausencias al Presidente con todas las atribuciones de este.

Art. 5.° El Tesorero custodia los fondos, recibe las cuotas de los sócios y paga los libramientos firmados por el Presidente é intervenidos por el Contador.

Art. 6.° El Contador revisa las cuentas del Tesorero, interviene los libramientos y toma razon de los ingresos.

Tanto el Contador como el Tesorero llevarán sus respectivos libros de cargo y data.

Art. 7.° Los secretarios tendrán á su cargo:

1.° El libro de actas de las juntas generales, sesiones y juntas particulares de la directiva.

2.° El libro de correspondencia.

3.° El registro general de los sócios.

4.° El despacho de todos los negocios que ocurran en el Círculo.

Los Secretarios dividirán su accion en la forma que ellos mismos estimen conveniente con acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 8.° Los vocales tendrán voz y voto en el seno de la Junta Directiva.

Art. 9.° En caso de enfermedad ó ausencia de alguno de los que tienen á su cargo los cometidos enunciados suplirá su falta el vocal que á este efecto nombre la Junta Directiva sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.°

Si por razon de las mismas causas hubiere empate en las votaciones, tendrá el Presidente voto de calidad.

Art. 10. El cargo de presidente será anual; los demas bienales. Todos serán obligatorios escepto en caso de reeleccion. De los elegidos en la instalacion, no cesará el primer año sino la mitad sacados á suerte.

Las cédulas de votar contendrán once números sobre los cuales no se designará mas cargo que el de Presidente, quedando el señalamiento de los demás al acuerdo de todos los individuos de la Junta Directiva luego de instalada.

TÍTULO II.

De los sócios.

Art. 11. Para ser sócio se requiere tener la edad de veinte años, ser de buena fama y costumbres, adicto á las intituciones liberales, dedicado á alguna profesion, arte ó industria ó vivir de sus rentas.

Art. 12. El que desee ser sócio deberá ser presentado á la Junta Directiva por tres que ya lo sean, mediante una comunicacion en que bajo su responsabilidad y firma atestigüen hallarse el que presentan adornado de las cualidades establecidas en el artículo anterior y de las otras que tal vez posea.

Art. 13. La Junta Directiva fijará la comunicacion por copia literal firmada por el Secretario y visada por el Presidente en una de las salas del Círculo por el término de ocho dias, durante los cuales cualquiera de los sócios individual ó colectivamente podrá representar á la misma, pública ó confidencialmente lo que crea oportuno.

Art. 14. Transcurridos los ocho dias, la Junta Directiva resolverá, sin apelacion, la admision ó no del sócio presentado, sin necesidad de consignar su resolucion en otra parte mas que en su libro de actas.

El nombre del sócio admitido se publicará en un cuadro de anuncios.

Art. 15. Al sócio, como título justificativo de su calidad, le será librado un diploma que firmarán el Presidente y los dos Secretarios.

Art. 16. Todos los sócios son iguales en derechos y obligaciones sin distincion de ninguna clase.

Art. 17. El sócio tiene derecho á tomar parte activa en todos los actos del Círculo teniendo voz y voto en todas sus deliberaciones con sujecion al presente Reglamento.

Art. 18. El sócio, en el mero hecho de serlo, tiene derecho de ser elegido para cualquiera de los cargos de la Sociedad.

Art. 19. El sócio, tiene derecho para hacer las proposiciones que crea convenientes á la Junta Directiva, la cual podrá desatenderlas; aunque el sócio, reuniendo el número de firmas que señala el art. 28, podrá pedir que se tenga junta general, y ella decida nuevamente si debe ser admitida ó no su proposicion ó proposiciones.

Art. 20. El sócio, tiene derecho para presentar á los transeuntes al Círculo escepto en las juntas generales. Podrá usarse de la presentacion por un mes improrrogable.

Art. 21. El sócio, tiene la facultad de concurrir á la biblioteca y sala de lectura en las horas al efecto señaladas.

Art. 22. El sócio, no tiene mas derechos que los determinados en el presente Reglamento, al cual debe sujetarse en el uso de los que tiene concedidos.

Art. 23. El sócio que se ausentare por mas de dos meses, deberá dar cuenta á la junta directiva para que no se entienda renunciado su cargo con arreglo al art. 26. Si regresase continuará como sócio sin necesidad de cumplir con los artículos 12, 13 y 14 ni de satisfacer la cuota de entrada.

Art. 24. Los sócios de Círculos análogos y que estén en relacion con el de Barcelona, tendrán entrada en este sin necesidad de ningun requisito.

Tambien tendrán voz en sus deliberaciones cuando no se trate de intereses locales ó de administracion interior del mismo.

En los casos de interés general que puedan ocurrir, y que atañan á otras provincias, al par que á la de Barcelona, los socios de Círculos análogos, y que tengan la tendencia misma que este, ya sean representantes de los otros Círculos, ya sean consultados, llamados ó invitados particularmente por el de Barcelona, tendrán voz y voto en las deliberaciones que se celebren al efecto.

Art. 25. El sócio está obligado á satisfacer por entrada la cantidad de cincuenta reales y la cuota mensual de diez. Ambas

podrán ser aumentadas ó disminuidas tan solo en junta general ordinaria, á propuesta de la directiva ó de los sócios.

Art. 26. El cargo y honor de sócio del Círculo es renunciable ante la Junta Directiva. La renuncia no se admitirá cuando el sócio pretendiere motivarla ó haya cometido falta grave, en cuyo último caso se procederá á la suspension con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.° del art. 2.°

Art. 27. Se entenderá renunciado tácitamente el cargo de sócio en el caso de dejar de satisfacer por espacio de dos meses la cuota mensual señalada.

TÍTULO III.

De las juntas generales.

Art. 28. Cada trimestre, á quince de mes, y si es domingo en el inmediato, se celebrará junta general ordinaria de sócios.

Sin perjuicio de esta podrán celebrarse juntas generales estraordinarias cuando lo creyere conveniente la Directiva, ó cuando haciendo constar el motivo, lo pidan por escrito la sexta parte de los sócios residentes en Barcelona.

Art. 29. Será objeto de las juntas generales ordinarias:

1.° Manifestar la Junta Directiva el estado de la sociedad, sus trabajos y proyectos.

2.° Ecsaminar, discutir y aprobar los presupuestos y cuentas trimestrales que presente la Directiva.

3.° Tomar en consideracion ó desestimar las proposiciones que presente la Directiva ó los sócios.

4.° Aumentar ó disminuir las cuotas de entrada y mensuales.

5.° Reformar el presente reglamento siempre que sea conveniente.

6.° La esclusion ó rehabilitacion de los sócios antes declarados suspensos á tenor del párrafo 3.° artículo 2.°

Art. 30. Será objeto de las juntas generales estraordinarias la resolucion del asunto que las haya motivado, y además la esclusion ó rehabilitacion determinada en el párrafo 6.° del articulo anterior.

Art. 31. Los presupuestos se discutirán, modificarán y aprobarán en el acto, pero respecto á las cuentas, si se considera oportuno, pasarán á una comision especial de tres sócios que elijirá la junta general, cuya comision dará su dictámen en la inmediata.

Art. 32. Con ocho dias de anticipacion á las juntas generales

ordinarias, estarán de manifiesto en la secretaría, tanto los presupuestos como las cuentas, debiendo abrazar el período de tres meses. Los presupuestos contendrán toda clase de gastos tanto del personal como del material.

Art. 33. La convocacion para juntas generales ordinarias y estraordinarias se verificará por medio de esquelas pasadas á domicilio y anuncios en el local de la sociedad, todo á lo menos con dos dias de anticipacion.

Art. 34. En las juntas generales formarán la mesa los individuos de la Directiva.

Art. 35. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas por bolas blancas y negras.

Art. 36. La votacion ordinaria consiste en levantarse cuando se apruebe una proposicion y en permanecer sentado cuando se desapruebe. Se usará esta forma de votacion en todos los casos mas comunes.

Art. 37. La votacion nominal se verificará leyendo el secretario los nombres de los individuos presentes y respondiendo estos en el acto con la fórmula de *sí* ó *nó*. Tendrá lugar en asuntos importantes, en caso de ofrecer duda la votacion ordinaria, y cuando lo disponga la mesa, ó lo reclamen la quinta parte de los sócios presentes.

Art. 38. La votacion secreta por bolas se verificará acercándose cada sócio á la mesa á medida que fuere llamado; y recogiendo en un estremo de ella dos bolas, una blanca y otra negra, irá al otro estremo á depositarlas en las urnas. El que quiera abstenerse de votar, depositará ambas bolas en la urna negra. Tendrá lugar cuando lo disponga la mesa ó lo pidan la quinta parte de los sócios presentes, y cuando recaiga sobre las personas.

Art. 39. La mayoría en las votaciones será la mitad mas uno de los presentes, deducidos los que se abstengan de votar.

TÍTULO IV.

De las Sesiones.

Art. 40. El Círculo celebrará una sesion quincenal, pero no obligatoria, en la que se lean escritos ó pronuncien discursos en relacion á su obgeto. Podrán asistir á ellas solo los sócios.

Art. 41. Estas sesiones deberán ser presididas, cuando menos, por tres individuos de la Junta Directiva.

Art. 42. Los sócios que deseen leer en estas reuniones quincenales, deberán anunciar á la Junta Directiva con antelacion de tres dias el tema de su memoria.

Si el sócio desea pronunciar en vez de leer su discurso, deberá sujetar el tema á la misma formalidad, á fin de proporcionar en ambos casos á la Junta Directiva el tiempo necesario para estender y fijar en los salones del Círculo el programa de las reuniones.

Art. 43. Terminada la lectura ó el discurso, se abrirá la discusion sobre el mismo, concediendo el uso de la palabra en el acto ó para la sesion inmediata.

Art. 44. El orador permanecerá durante su discurso sujeto á las atribuciones del Presidente, señaladas en el párrafo 2.° del artículo 3.°

Art. 45. La duracion de estas sesiones será la de tres horas, pero la mesa podrán prorrogarlas siempre que lo estime conveniente. Los trabajos ó discusiones que tal vez queden pendientes, ocuparán la sesion inmediata.

Art. 46. El ejemplar que se lea deberá quedar depositado en el archivo, siendo desde luego propiedad de la Sociedad, la que sin embargo no podrá publicarlo ni facilitar copias, sin el beneplácito del autor; y este si lo imprime deberá entregar tres ejemplares para la biblioteca.

TITULO V.

Disposiciones generales sobre las Juntas y sesiones.

Art. 47. Las juntas generales y las sesiones se abrirán media hora despues de la en que fueren convocadas con los sócios que se hallaren presentes, sea cual fuere su número.

Art. 48. Se comenzará por la lectura y aprobacion del acta de la junta ó sesion anterior. A continuacion se irán tratando y resolviendo las cuestiones y asuntos en la conformidad y órden que haya consignado el Presidente.

Art. 49. En las discusiones no se permitirá á ningun sócio el uso de la palabra sobre un mismo asunto mas que dos veces, y otra para rectificar.

Art. 50. Las discusiones quedan cerradas cuando la mayoría de los sócios, mediante pregunta del Presidente, resuelva que el punto está suficientemente discutido.

TITULO VI.

De las cátedras.

Art. 51. Al efecto de estender y propagar la instruccion, y teniendo en cuenta lo que permita el local de que pueda disponer esta sociedad y demas circunstancias oportunas, se abrirán tantas cátedras cuantas se ofrezcan desempeñar gratuitamente los sócios, ú otras personas, que sin formar parte de la sociedad, quieran contribuir á aquella propagacion.

Art. 52. El que desee abrir una cátedra deberá solicitarlo por escrito á la Junta Directiva, esponiendo el objeto de la misma y presentando el programa de las cuestiones principales que se proponga ilustrar; en vista de lo cual, la Junta accederá á ello, caso de reconocer que la cátedra anunciada tiende á secundar el pensamiento, objeto y fin que se propone el Círculo.

Art. 53. La Junta Directiva, á escitacion de alguno de los sócios ó sin ella, podrá cerrar cualquiera de las cátedras abiertas, siempre que atendidas las lecciones dadas ó ideas emitidas por el profesor, la conceptue inútil ó contraria al propósito del Círculo.

Art. 54. El profesor, prévio acuerdo de la junta, señalará los dias y horas de sus lecciones, lo que se espondrá en el cuadro de anuncios para que llegue á conocimiento ds todos los socios.

Art. 55. Podrán asistir á las cátedras los sócios y las personas á quienes la Junta Directiva hubiere invitado á nombre y á peticion proporcional de los sócios.

Art. 56. Nadie podrá interrumpir al profesor en el uso de la palabra, hacer objeciones ni dar muestras de desaprobacion. Si alguno de los sócios quisiere oponerse á las doctrinas emitidas, podrá hacerlo, mediante memorias escritas ó discursos, obtenida la debida autorizacion de la junta en los términos establecidos.

TÍTULO VII.

Del gabinete de lectura.

Art. 57. Para gabinete de lectura habrá destinada una sala del edificio de que disponga el Círculo. En ella habrá todos los periódicos que la sociedad reciba, encargándose de ellos despues el bibliotecario.

Art. 58. El mismo local servirá para la lectura de las obras y demas publicaciones que pertenezcan al Círculo, á cuyo objeto los sócios las pediran al bibliotecario, á quien deberán devolverlas luego de verificada aquella.

Art. 50. Ningun sócio podrá estraer del edificio, periódico, obra, ni publicacion de pertenencia del mismo.

Art. 60. El local destinado á dicho gabinete no podrá servir para otro objeto, ni en él se permitirán conversaciones en alta voz ni cosa alguna que pueda distraer la atencion de los que se dediquen á la lectura.

TÍTULO VIII.

De la biblioteca.

Art. 61. Habrá una biblioteca en la misma sala gabinete de lectura ó en otra, segun lo ecsigiere el local, y la compondrán todas las publicaciones de cualquiera clase que vaya adquiriendo la sociedad, ya sea por donacion ó préstamo, que los sócios hagan al Círculo, por compra, ó cualquier otro título, no pudiendo el bibliotecario recibir cosa alguna con destino á la biblioteca, sino por conducto de la junta directiva.

Art. 62. El bibliotecario tendrá bajo su custodia dichas publicaciones, y las facilitará á los sócios para que puedan leerlas en el indicado gabinete, incorporándose de ellas despues de leidas, y debiendo tener siempre formulado un índice metódico de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 63. Son propiedad del Círculo los muebles y efectos que compre la sociedad ó le fueren cedidos por cualquier título.

Art. 64. En caso de disolucion de la sociedad, se dispondrá de dichos muebles, efectos, fondos y demas de pertenencia de la Sociedad en junta general.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Barcelona 25 de marzo de 1855.

Apruebo este reglamento

Cirilo Franquet.